

ALCANCE DIGITAL N° 83

LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXV

San José, Costa Rica, jueves 2 de mayo del 2013

N° 83

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

ACUERDOS

REGLAMENTOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZAS

RÉGIMEN MUNICIPAL

2013
Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

Nº 37661 -MAG

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política; la Ley General de la Administración Pública, Nº 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Nº 7064 del 29 de abril de 1987; la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, Nº 8495 del 6 de abril 2006; la Ley de Control de Ganado Bovino, Prevención y Sanción de su Robo, Hurto y Receptación, Nº 8799 del 17 de abril del 2010; la Ley de Presupuesto Extraordinario, Nº 7138 del 16 de noviembre de 1989, artículo 46, inciso 22, que autoriza la apertura de Cuentas Especiales para recursos provenientes de venta de servicios de Mercadeo, Salud y Producción Pecuaria e Investigación Agrícola; el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias aprobado mediante Ley de Ejecución de los Acuerdos de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, Nº 7473 del 20 de diciembre del 1994; Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva al Consumidor, Nº 7472 del 20 de diciembre de 1994.

Considerando:

- 1.- Que es función esencial del Estado proteger la salud de las personas, sistemas de producción primarios, los animales y el medio ambiente, así como garantizar la protección de los cultivos de las plagas y enfermedades que puedan poner en riesgo o causar daños a la producción agropecuaria.
- 2.- Que para la economía nacional y la seguridad alimentaria, la protección sanitaria de los productos de origen animal resulta fundamental, en especial en aquellos que son esenciales en la dieta de los costarricenses, lo que obliga al Estado a adoptar todas las medidas de prevención, vigilancia y control necesarias para evitar el ingreso y diseminación de plagas y enfermedades que pongan en peligro o puedan causar daño a las personas o al patrimonio pecuario nacional.
- 3.- Que mediante Ley Nº 8495 del 6 de abril del 2006, se creó el Servicio Nacional de Salud Animal, (SENASA), como un órgano de desconcentración y personería jurídica instrumental del Ministerio de Agricultura y Ganadería, derogándose la Ley Nº 6343 del 2 de mayo de 1978, Ley sobre Salud Animal y sustituyendo por ello para todo efecto legal a la Dirección de Salud Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- 4.- Que a través del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) se brindan una serie de servicios a los productores y establecimientos agropecuarios y con cuya venta se generan los recursos necesarios para la sostenibilidad del Servicio, permitiéndose con ello la reposición y compra de equipos, materiales, reactivos y otros insumos necesarios para la buena marcha y la atención oportuna de los requerimientos que se le formulan al SENASA.
- 5.- Que mediante Decreto Nº 27763-MAG del 10 de marzo de 1999 y sus reformas, se encuentran establecidas las tarifas de los servicios que el Ministerio de Agricultura y Ganadería ofrece al Sector Productivo Nacional y en especial al Sector Agropecuario, correspondiendo las estipuladas en los artículos 3 y 4 bis a las del Servicio Nacional de Salud Animal.

6.- Que conforme al mandato contenido en el artículo 8 bis del citado Decreto N° 27763-MAG, las tarifas establecidas están sujetas a un incremento anual que rige a partir del 1 de febrero de cada año y que se calcula automáticamente con base en el valor del índice de tarifas al consumidor del año anterior, modelo este de ajuste que es necesario cambiar, toda vez que la Ley N° 8495 del 6 de abril del 2006, estableció que las tarifas por los servicios que brinde el Senasa deben fijarse con base en estudios técnicos y tomando en consideración el principio de servicio al costo.

7.- Que con el fin de cumplir con ese nuevo modelo de fijación tarifaria, el SENASA realizó un estudio técnico a través de una empresa especializada en ese tipo de estudios, para determinar el monto de los diferentes servicios ofrecidos con base en el principio de costeo real y por lo que en adelante, se mantiene como mecanismo de ajuste automático, la aplicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), salvo que mediante resolución razonada de la Dirección General del Servicio Nacional de Salud Animal, se establezca un ajuste mayor a dicho índice, posterior a un estudio técnico, que determine que los costos incrementales de los servicios aumentaron en una proporción mayor a la reflejada por el índice antes señalado.

8.- Que las tarifas derivadas del estudio indicado han sido sometidas a ajustes tomando también en consideración el interés sanitario implícito en cada uno de los servicios y su impacto en el Sector Productivo Nacional, por lo que fueron sometidas a consulta y análisis de los diferentes actores entre otros, los Sectores representados en el Consejo Nacional Asesor de Salud Animal.

9.- Que adicionalmente es menester excluir algunas tarifas de servicios que ya no tienen vigencia e incluir algunas tarifas para servicios que el SENASA, se encuentra en obligación de brindar a los Sectores productivos con fundamento a sus competencias establecidas en la Ley N° 8495 del 6 de abril del 2006. **Por tanto,**

DECRETAN

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 3 del Decreto N° 27763-MAG del 10 de marzo de 1999, publicado en el Alcance N° 26 de *La Gaceta* N° 68 del 9 de abril de 1999 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 3°—Fíjense las tarifas que regirán para los servicios que presta el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA):

CODIGO	NOMBRE TARIFA	TARIFA FINAL QUE SE APLICARÁ
A	SERVICIOS GENERALES	
A.01	Folletos, información en diskette o disco compacto	Tarifa se cobrará como se detalla a continuación:
A.01.01	Fotocopia (por hoja)	¢20, 00
A.01.02	CD, llaves mayas, folletos	¢15. 000, 00
A.01.03	Duplicado de documentos oficiales (impresiones por hoja)	¢50, 00
A.01.04	Colocación de logos en boletín de parasitología (4 boletines, precio anual)	¢40. 000, 00

CODIGO	NOMBRE TARIFA	TARIFA FINAL QUE SE APLICARÁ
A.02	<i>Servicios Profesionales en horas inhábiles para todos los servicios que presta el SENASA (por hora, excepto feriados)</i>	€17. 420, 00
A.03	Servicios Técnicos en horas inhábiles para todos los servicios que presta el SENASA (por hora, excepto feriados)	€11. 160, 00
A.04	Servicios Profesionales en horas inhábiles, para todos los servicios que presta el SENASA (por hora, días feriados)	€29. 940, 00
A.05	Servicios Técnicos en horas inhábiles, para todos los servicios que presta el SENASA (por hora, días feriados)	€17. 420, 00
A.06	Autenticación de firma en Certificado Veterinario	€15. 000, 00
A.07	Retención para cubrir gastos administrativos en ejecución forzosa de medidas sanitarias	La retención equivaldrá a un 10 % del resultado económico de la ejecución de que se trate.
A.08	<p>Actividades educativas (talleres, seminarios, congresos y afines)</p> <p>El monto de la tarifa dependerá de los costos directos que se generen por la actividad específica y en la que necesariamente se incluirán los salarios, materiales, refrigerios, alquiler de instalaciones y equipos necesarios para dicha actividad. No se incluyen en este rubro las actividades de capacitación y charlas que el SENASA está obligado a realizar en el marco de sus competencias con ocasión de sus programas.</p>	
A.09	<p>Consultorías en el exterior</p> <p>El monto de la tarifa a cancelar se calculará individualmente para cada consultoría que se contrate al SENASA. Incluirá el monto de los salarios que el profesional o profesionales involucrados demande en la realización de la misma. Adicionalmente dicha tarifa incluirá el costo de pasajes aéreos (clase ejecutiva o económica), seguro de viaje, impuestos y tasas aeroportuarias de los países a visitar, gastos por traslados internos debidos a la inspección (taxis, autobuses, ferrocarriles, ferrys, avión, peajes, etc.), viáticos y otros gastos autorizados en el Reglamento de Viáticos y Viajes al Exterior, emitido por la Contraloría General de la República. Asimismo aquellos otros gastos que sean necesarios para una adecuada realización de la consultoría.</p>	
A.10	<p>Inspección de establecimiento en el exterior. Gastos de transporte y viáticos</p> <p>El monto de la tarifa a cancelar se calculará individualmente para cada visita de inspección que se programe. Dicha tarifa incluirá el costo de pasajes aéreos (clase ejecutiva o económica), seguro de viajes del INS, impuestos y tasas aeroportuarias de los países a visitar, gastos por traslados internos debidos a la inspección (taxis, autobuses, ferrocarriles, ferrys, avión, peajes, etc.), viáticos y otros gastos autorizados en el Reglamento de Viáticos y Viajes al Exterior, emitido por la Contraloría General de la República.</p>	

CODIGO	NOMBRE TARIFA	TARIFA FINAL QUE SE APLICARÁ
B	INSPECCIÓN Y CERTIFICACION DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL.	
B.01	Autorización por primera vez de establecimiento para exportación de productos de origen animal para consumo humano Proceso por el cual se autoriza a un establecimiento por primera vez para exportar, incluye: auditorías, verificación documental y emisión de certificado exportador. Esta autorización inicial tendrá una vigencia de un año calendario	Tarifa se cobrará como se detalla a continuación:
B.01.01	Autorización de establecimiento grande para exportación de productos de origen animal para consumo humano	€660. 585, 00
B.01.02	Autorización de establecimiento mediano para exportación de productos de origen animal para consumo humano	€495. 920, 00
B.01.03	Autorización de establecimiento pequeño para exportación de productos de origen animal para consumo humano	€413. 585, 00
B.02	Renovación Anual de Autorización de Establecimiento para Exportación de productos de origen animal para consumo humano Proceso mediante el cual se verifica que un establecimiento autorizado para exportar mantiene las condiciones bajo las cuales se le otorgó dicha autorización y que incluye: auditorías, verificación documental y emisión de certificado exportador. Estos establecimientos quedan exentos del pago de la tarifa G.04	Tarifa se cobrará como se detalla a continuación:
B.02.01	Renovación Anual de Autorización de Establecimiento Grande para Exportación de productos de origen animal para consumo humano	€330. 295, 00
B.02.02	Renovación Anual de Autorización de Establecimiento mediano para Exportación de productos de origen animal para consumo humano	€247. 960, 00
B.02.03	Renovación Anual de Autorización de Establecimiento pequeño para Exportación de productos de origen animal para consumo humano	€206. 790, 00
B.03	Inspección en Planta por Médico Veterinario La presente tarifa cubre el costo mensual de un Médico Veterinario Uno a tiempo completo, conforme a la escala de salarios aprobada por la Dirección General de Servicio Civil, esto incluye lo correspondiente a los pluses salariales que conforme a la normativa vigente corresponde reconocer a ese tipo de profesional. Igualmente lo correspondiente a cargas sociales, al aporte patronal, pensión complementaria, Banco Popular, etc. La tarifa deberá ser depositada por el establecimiento interesado por mes adelantado.	Tarifa se cobrará como se detalla a continuación:
B.03.01	Inspección en Planta por Médico Veterinario (por mes)	€1. 620. 515, 00
B.03.02	Tiempo Extraordinario por Inspección en Planta por Médico Veterinario La presente tarifa dependerá de las horas extras efectivamente laboradas con ocasión de los turnos de trabajo atendidos durante el mes y sobre la base del salario mensual. La tarifa deberá ser depositada por el establecimiento interesado por mes vencido.	

CODIGO	NOMBRE TARIFA	TARIFA FINAL QUE SE APLICARÁ
B.04	<p>Inspección en Planta por Técnico</p> <p>La presente tarifa cubre el costo mensual de un Técnico 3, a tiempo completo conforme a la escala de salarios aprobada por la Dirección General de Servicio Civil, más lo correspondiente a los pluses salariales que conforme a la normativa vigente corresponde reconocer a ese tipo de técnico. El monto indicado cubre igualmente lo correspondiente a cargas sociales, al aporte patronal, pensión complementaria, Banco Popular, etc. La tarifa deberá ser depositada por el establecimiento interesado por mes adelantado.</p>	Tarifa se cobrará como se detalla a continuación:
B.04.01	Inspección en Planta por Técnico (por mes)	€780. 000, 00
B.04.02	<p>Tiempo Extraordinario por Inspección en Planta por Técnico</p> <p>La presente tarifa dependerá de las horas extras efectivamente laboradas con ocasión de los turnos de trabajo atendidos durante el mes y sobre la base del salario mensual. La tarifa deberá ser depositada por el establecimiento interesado por mes vencido.</p>	
B.05	<p>Símbolo SENASA de Sanidad o Inocuidad</p> <p>La presente tarifa anual cubre todos los procedimientos para el otorgamiento de dicho símbolo por primera vez y su respectivo régimen de control por parte de la DIPOA y la Dirección General del SENASA</p>	Tarifa se cobrará como se detalla a continuación:
B.05.01	Símbolo SENASA de Sanidad o Inocuidad para establecimiento grande	€330. 295, 00
B.05.02	Símbolo SENASA de Sanidad o Inocuidad para establecimiento mediano	€247. 960, 00
B.05.03	Símbolo SENASA de Sanidad o Inocuidad para establecimiento pequeño	€206. 790, 00
B.06	Certificación anual del Programa de Gestión de Inocuidad de establecimientos que manufacturan para consumo nacional	Se elimina este cobro, se aplica en el CVO y el Registro anual
B.07	Autorización para uso de sello oficial de matanza para movilización de canales y medias canales	€59. 275, 00
B.08	<p>Autorización de Establecimiento para Exportación de productos de origen animal para consumo humano</p> <p>Proceso por el cual se autoriza a un establecimiento para exportar, incluye: auditorías, verificación documental y emisión de certificado exportador.</p>	Tarifa se cobrará como se detalla a continuación:
B.08.01	Autorización de Establecimiento Grande para Exportación de productos de origen animal para consumo humano	€660. 585, 00
B.08.02	Autorización de Establecimiento Mediano para Exportación de productos de origen animal para consumo humano	€495. 920, 00
B.08.03	Autorización de Establecimiento Pequeño para Exportación de productos de origen animal para consumo humano	€413. 585, 00
B.09	Certificado de Libre Venta para exportar productos y subproductos de origen animal	€10. 000, 00

CODIGO	NOMBRE TARIFA	TARIFA FINAL QUE SE APLICARÁ
B.10	Certificado Sanitario de Exportación de productos y subproductos de origen animal (consumo humano)	€17.060,00
B.11	Marchamo o sello oficial (metal, papel o plástico) para medios de transporte, plantas, almacenes, empaques o embalajes, muestras y otros.	€4.350,00
C	CUARENTENA ANIMAL	
C.01	Autorización previa para importación de animales, productos y subproductos de origen animal, alimentos para animales y materias primas que ingresen al país	€10.025,00
C.02	Registro por primera vez de personas físicas o jurídicas (establecimientos) importadores Proceso mediante el cual una persona física o jurídica se registra por primera vez y por lo cual se requiere la verificación de requisitos y condiciones conforme al Decreto N° 33102- MAG. Quedan excluidos de registro aquellos importadores ocasionales cuyas importaciones no sean con fines comerciales y que ingresen como cortesía aduanera hasta un máximo de 15 kilos y no estén sujetas a regulaciones sanitarias u otras establecidas en regulaciones especiales. Se incluyen en esta categoría perros y gatos. Esta inscripción inicial tendrá una vigencia de un año calendario.	€167.840,00
C.03	Renovación anual de registro de personas físicas o jurídicas (establecimientos) importadores	€83.920,00
C.04	Constancia de inspección para de productos y subproductos de origen animal en importación para menos de 30 kg (incluye muestras)	€2.600,00
C.05	Registro individual de pruebas serológicas en equino para exportación	€9.465,00
C.06	Incineración, destrucción o desnaturalización de animales, productos y subproductos, medicamentos, alimentos y otros (por kg)	€3.840,00
C.07	Inspección cuarentenaria a barcos pesqueros de bandera extranjera o con zarpe internacional	€29.610,00
C.08	Inspección cuarentenaria a embarcaciones no pesqueras (emisión de constancia incluida)	Tarifa se cobrará como se detalla a continuación:
C.08.01	Inspección cuarentenaria a yates, veleros y otros de recreo	€52.535,00
C.08.02	Inspección cuarentenaria a cruceros y mercantes	€105.065,00
C.09	Constancia de inspección cuarentenaria de productos y subproductos de origen animal en importación, exportación y transito (en horas hábiles y en transporte exclusivo o consolidado)	€19.075,00
C.10	Constancia de levante de nota técnica en importación y exportación	€9.500,00
C.11	Constancia de inspección cuarentenaria de animales en importación, exportación y transito (por animal en especies mayores, pago anticipado)	€7.470,00
C.12	Constancia de inspección de otras especies animales en importación, exportación y transito (por embarque en especies menores, pago anticipado)	€7.510,00
C.13	Inspección de reinas y séquito real con panal para exportación e importación por reina	€7.450,00

CODIGO	NOMBRE TARIFA	TARIFA FINAL QUE SE APLICARÁ
C.14	Toma de muestra en productos y subproductos de origen animal importados (en puestos cuarentenarios, en horas hábiles)	€3.340,00
C.16	Certificado de Exportación de animales, productos y subproductos no comestibles	€17.060,00
C.17	Certificado de re-exportación de animales, productos, productos y subproductos de origen animal	€17.060,00
C.18	Marchamo o sello oficial (metal, papel o plástico) para medios de transporte, plantas, almacenes, empaques o embalajes, muestras y otros	€4.350,00
D	EPIDEMIOLOGIA	
D.01	Análisis de Riesgo: consulta técnica	€89.790,00
D.02	Análisis de Riesgo: cualitativo	€1.587.300,00
D.03	Análisis de Riesgo: cuantitativo	€2.645.500,00
D.04	Revisión de Análisis de Riesgo externo	€124.285,00
E	MEDICAMENTOS VETERINARIOS	
E.01	Registro o Renovación quinquenal del registro de laboratorios, droguerías y farmacias veterinarias	€57.820,00
E.02	Registro o Renovación quinquenal de medicamentos veterinarios y productos afines (por producto)	€119.685,00
E.03	Inspección de medicamentos en almacenes fiscales y droguerías	€49.100,00
E.04	Ampliación o modificación de un registro (establecimiento, medicamento o biológico)	Tarifa se cobrará como se detalla a continuación:
E.04.01	Ampliación o modificación de un registro para un establecimiento	€31.745,00
E.04.02	Ampliación o modificación de un registro para un medicamento o biológico	€85.660,00
E.05	Autorización de desalmacenaje de medicamentos veterinarios	€27.670,00
E.06	Certificación Bianual de Buenas Prácticas de Manufactura para Laboratorios Fabricantes de Medicamentos Veterinarios La presente tarifa cubre todos los procedimientos para el otorgamiento de dicha certificación por primera vez y su correspondiente renovación, incluye: verificación de cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), así como también las acciones necesarias del régimen de control por parte de Medicamentos Veterinarios y la Dirección General del SENASA	Tarifa se cobrará como se detalla a continuación:
E.06.01	Certificación Bianual de Buenas Prácticas de Manufactura para Laboratorios Fabricantes de Medicamentos Veterinarios y Productos Afines para establecimiento grande	€660.585,00
E.06.02	Certificación Bianual de Buenas Prácticas de Manufactura para Laboratorios Fabricantes de Medicamentos Veterinarios y Productos Afines para establecimiento mediano	€495.920,00

CODIGO	NOMBRE TARIFA	TARIFA FINAL QUE SE APLICARÁ
E.06.03	Certificación Bianual de Buenas Prácticas de Manufactura para Laboratorios Fabricantes de Medicamentos Veterinarios y Productos Afines para establecimiento pequeño	€413. 585, 00
E.07	Otras Certificaciones (estudios técnicos y otros) diferentes al Certificado de Exportación o Reexportación de Medicamentos y Biológicos y Certificado de Libre Venta	€15. 000, 00
E.08	Bodegaje de medicamentos y biológicos por día	€2. 500, 00
E.09	Certificado de Libre Venta para comercializadores de productos destinados a la alimentación animal	€10. 000, 00
E.10	Marchamo o sello oficial (metal, papel o plástico) para medios de transporte, plantas, almacenes, empaques o embalajes, muestras y otros	€4. 350, 00
F	ALIMENTOS PARA ANIMALES	
F.01	Registro o Renovación de registro de materias primas, mezclas, premezclas y alimentos balanceados para animales (por producto, cada 5 años)	€68. 000, 00
F.02	Inspección de carga en vehículos que transportan materias primas, premezclas, alimentos balanceados y aditivos para alimentación animal (por vehículo)	€21. 550, 00
F.03	Ampliación o modificación de registros en alimentos para animales (empresas, productos , etiquetas)	€26. 440, 00
F.04	Auditoría de exportación (por día)	€80. 225, 00
F.05	Certificado de Libre Venta para exportar medicamentos veterinarios y registrar en otros países	€10. 000, 00
F.06	Marchamo o sello oficial (metal, papel o plástico) para medios de transporte, plantas, almacenes, empaques o embalajes, muestras y otros	€4. 350, 00
G	OPERACIONES REGIONALES	
G.01	Certificado Oficial de Salud Animal	€14. 150, 00
G.02	Supervisión de cuarentena domiciliar para los animales que se importan (por embarque) Proceso que incluye visita al establecimiento previa a la importación y visitas posteriores hasta levantamiento de la cuarentena domiciliar	€94. 815, 00
G.03	Certificado Veterinario de Operación para establecimientos y vehículos automotores, remolques para el transporte de animales, y dispositivos de transporte de productos y subproductos de origen animal Los establecimientos de producción primaria y que sean catalogadas por el SENASA mediante Resolución Administrativa que dictará la Dirección General del SENASA como establecimientos de subsistencia estarán exonerados de pago por CVO. Las presentes tarifas relativas al pago del CVO podrán ser diferidas o exoneradas por períodos anuales en su cobro a sectores, grupos u actividades que se encuentren atravesando temporalmente situaciones difíciles por razones de la naturaleza, la producción o la comercialización. Lo anterior mediante Resolución Administrativa que dictará la Dirección General del SENASA atendiendo a criterios interés público, conveniencia y oportunidad. En dicha resolución se fijarán las condiciones de excepción y temporalidad que se aplicarán a dichos sectores, grupos u actividades.	Tarifa se cobrará como se detalla a continuación:

CODIGO	NOMBRE TARIFA	TARIFA FINAL QUE SE APLICARÁ
G.03.01	Certificado Veterinario de Operación para establecimiento grande	€79.365,00
G.03.02	Certificado Veterinario de Operación para establecimiento mediado	€55.555,00
G.03.03	Certificado Veterinario de Operación para establecimiento pequeño	€35.000,00
G.03.04	Certificado Veterinario de Operación para vehículos automotores, remolques para el transporte de animales, productos y subproductos de origen animal	Tarifa se cobrará como se detalla a continuación:
G.03.04.01	Certificado Veterinario de Operación para vehículos de carga (placas C) y remolques de más de un eje	€31.745,00
G.03.04.02	Certificado Veterinario de Operación para vehículos de carga liviana (placas CL) y remolques de un eje	€23.500,00
G.03.05	Certificado Veterinario de Operación para contenedores de transporte de productos y subproductos de origen animal no fijos o adheridos en forma permanente a vehículos automotores o dispositivos de transportes (por unidad). Incluye la correspondiente placa de identificación Se incluyen en este tipo de contenedores los bins, cámaras de frío, hieleras con capacidad mayor a 50 litros y carretas (por unidad e incluye placa).	Tarifa se cobrará como se detalla a continuación:
G.03.05.01	Certificado Veterinario de Operación para contenedores de transporte de productos y subproductos de origen animal no fijos o adheridos en forma permanente a vehículos automotores o dispositivos de transportes	€3.000,00
G.03.05.02	Registro anual de CVO para contenedores de transporte de productos y subproductos de origen animal no fijos o adheridos en forma permanente a vehículos automotores o dispositivos de transportes	€1.500,00
G.03.06	Certificado Veterinario de Operación para establecimiento móvil en ferias del agricultor y otras afines (para productos y subproductos de origen animal)	€19.850,00
G.04	Registro Anual de establecimiento y vehículos automotores o dispositivos de transporte de animales, productos y subproductos de origen animal con CVO Los establecimientos de producción primaria y que sean catalogadas por el SENASA mediante Resolución Administrativa que dictará la Dirección General del SENASA como establecimientos de subsistencia estarán exonerados de pago por Registro Anual de Establecimiento con CVO. Las presentes tarifas relativas al Registro Anual de Establecimiento con CVO podrán ser diferidas o exoneradas por períodos anuales en su cobro a sectores, grupos u actividades que se encuentren atravesando temporalmente situaciones difíciles por razones de la naturaleza, la producción o la comercialización. Lo anterior mediante Resolución Administrativa que dictará la Dirección General del SENASA atendiendo a criterios interés público, conveniencia y oportunidad. En dicha resolución se fijarán las condiciones de excepción y temporalidad que se aplicarán a dichos sectores, grupos u actividades.	Tarifa se cobrará como se detalla a continuación:
G.04.01	Registro Anual de establecimiento grande con CVO	€39.680,00
G.04.02	Registro Anual de establecimiento mediano con CVO	€27.780,00

CODIGO	NOMBRE TARIFA	TARIFA FINAL QUE SE APLICARÁ
G.04.03	Registro Anual de establecimiento pequeño con CVO	€15.870,00
G.04.04	Registro Anual de CVO para vehículos automotores o dispositivos de transporte de animales, productos y subproductos de origen animal	Tarifa se cobrará como se detalla a continuación:
G.04.04.01	Registro Anual de CVO para vehículos de carga (placas C) y remolques de más de un eje	€15.870,00
G.04.04.02	Registro Anual de CVO para vehículos de carga liviana (placas CL) y remolques de un eje	€11.750,00
G.04.05	Registro Anual de para establecimiento móvil para Ferias del Agricultor y otras afines(para productos y subproductos de origen animal)	€9.925,00
G.04.06	Ampliación o modificación de un registro (cambio de propietario, representante legal, inclusión de nuevas actividades, reposición, etc.)	€4.000,00
G.05	Inspección de animal para transporte, comercio, exposición, ferias y otros fines (por animal diferente de aves)	€2.000,00
G.06	Tubos para sangrado (por unidad)	€335,00
G.07	Recolección de material para diagnóstico (raspados, leche, sangre y otros) por muestra	€1.500,00
G.08	Identificación de animales con dispositivos de identificación oficial por importación, exportación, control y erradicación de enfermedades (por arete)	€1.150,00
G.09	Formularios de Certificado Oficial a personas autorizadas (block de 50)	€14.150,00
G.10	Certificado de Hato Libre (documento final)	€2.000,00
G.11	Servicio de vacunación por animal (no incluye el biológico)	€2.000,00
G.12	Vacuna contra brucelosis (por dosis)	€1.000,00
G.13	Inoculación y lectura de tuberculina por animal (no incluye el biológico)	€2.000,00
G.14	Tuberculina (por frasco de 1 ml)	Tarifa se cobrará como se detalla a continuación:
G.14.01	Tuberculina bovina 1 ml	€1.100,00
G.14.02	Tuberculina aviar 1 ml	€1.400,00
G.15	Tuberculina (por frasco de 5 ml)	€4.750,00
G.16	Vacunas contra rabia	Tarifa se cobrará como se detalla a continuación:
G.16.01	Vacuna antirrábica 1 ml	€425,00
G.16.02	Vacuna antirrábica 10 ml	€2.100,00
G.17	Otros servicios técnicos de campo y venta de productos, materiales y suministros, no contemplados en otros rubros La tarifa será la establecida por el Colegio de Médicos Veterinarios (C.M.V.) o según su valor en el mercado cuando ésta no esté precisada por el referido Colegio Profesional.	

CODIGO	NOMBRE TARIFA	TARIFA FINAL QUE SE APLICARÁ
G.18	Captura de murciélagos en finca (por captura)	€36.000,00
G.19	Redes para captura (por unidad)	€45.000,00
G.20	Oficialización o renovación anual a médicos veterinarios particulares, para trabajar en programas específicos de salud animal	€20.000,00
G.21	Certificación de Buenas Prácticas en la Producción Primaria (por finca) Se Incluye el proceso de inspección, verificación y emisión de documento	Tarifa se cobrará como se detalla a continuación:
G.21.01	Certificación Buenas Prácticas en la Producción Primaria finca grande	€75.000,00
G.21.02	Certificación Buenas Prácticas en la Producción Primaria finca mediana	€50.000,00
G.21.03	Certificación Buenas Prácticas en la Producción Primaria finca pequeña	€25.000,00
G.22	Certificación Sanitaria de Buenas Prácticas Acuícolas (BPAC), Sistema operativo y APPCC para centros de producción de semillas (alevines, post larvas, nauplios, reproductores, peces, crustáceos y otros)	€80.225,00
G.23	Toma de muestras de especímenes vivos en sistemas de producción, reproducción y estado larval	€2.000,00
G.24	Toma de muestra de agua y sedimentos en sistemas de producción	€6.185,00
G.25	Guía Oficial de Movilización de animales	Tarifa se cobrará como se detalla a continuación:
G.25.01	Guía Oficial de Movilización de Bovinos (por unidad)	€550,00
G.25.02	Guía Oficial para subastas de Movilización de Bovinos (por unidad)	€550,00
G.25.03	Guía Oficial de Movilización de otros animales (por unidad)	€550,00
G.26	Autorizaciones para eventos temporales Esta tarifa se orienta a la autorización sanitaria para la realización de eventos taurinos, cabalgatas, exhibiciones, exposiciones, ferias y otras de interés zootécnico y epidemiológico.	Tarifa se cobrará como se detalla a continuación:
G.26.01	Eventos grandes	€79.365,00
G.26.02	Eventos medianos	€55.555,00
G.26.03	Eventos pequeños	€25.680,00
G.27	Marchamo o sello oficial (metal, papel o plástico) para medios de transporte, plantas, almacenes, empaques o embalajes, muestras y otros	€4.350,00
H	SALUD REPRODUCTIVA E INSEMINACIÓN ARTIFICIAL	
H.01	Venta de semen de toros nacionales para exportación (por pajilla)	€7.150,00

CODIGO	NOMBRE TARIFA	TARIFA FINAL QUE SE APLICARÁ
H.02	Venta de semen para exportación de toros Brahman importados (por pajilla)	€17.865,00
H.03	Venta de semen de toros Simental y Pardo Suizo para exportación (por pajilla)	€17.865,00
H.04	Venta de semen de toros nacionales (por pajilla)	€4.350,00
H.05	Venta de semen de toros Brahman importados (por pajilla)	€5.430,00
H.06	Venta de semen de toros Simental y Pardo Suizo importados (por pajilla)	€5.430,00
H.07	Venta de nitrógeno (por kilogramo)	€1.730,00
H.08	Análisis de semen congelado (por pajilla)	€2.170,00
H.09	Examen andrológico a un macho	€10.860,00
H.10	Servicio de extracción, procesamiento y congelamiento de semen en finca (por pajilla)	€1.085,00
H.11	Identificación de pajillas de 0.5 cc para almacenamiento de semen (por pajilla)	€100,00
H.12	Venta de semen importado de ovinos (por pajilla)	€24.870,00
I	ACREDITACION GANADERÍA ORGÁNICA	
I.01	Registro anual de plantas procesadoras de productos orgánicos de origen animal	€428.885,00
J	CENTRO DE PRODUCCIÓN DE BIOMODELOS DE EXPERIMENTACIÓN (BIOTERIO)	
J.01	Bioterio: rata exogénica	€9.445,00
J.02	Bioterio: rata endogénica	€18.885,00
J.03	Bioterio: ratón exogénico	€10.005,00
J.04	Bioterio: ratón endogénico	€10.005,00
J.05	Bioterio: conejo nz	€18.885,00
J.06	Bioterio: cobayo Harlley	€18.884,00
J.07	Bioterio: Hamster	€10.005,00
J.08	Bioterio: huevos spf fértil (unidad)	€10.005,00
J.09	Bioterio: huevos spf embrionado (unidad)	€10.005,00
J.10	Bioterio: pollitos spf (unidad)	€10.005,00
J.11	Bioterio: pollas spf (unidad)	€10.005,00

CODIGO	NOMBRE TARIFA	TARIFA FINAL QUE SE APLICARÁ
K	LANASEVE	
K.01	Prueba histológica rutina (hasta 4 tejidos)	€17.265,00
K.02	Biopsia	€20.935,00
K.03	Oficialización de ensayo de laboratorio (por ensayo)	€31.070,00
K.04	Auditoría a laboratorios (por día o fracción)	€72.320,00
KA.01	Determinación de residuos de organoclorados	€25.050,00
KA.02	Determinación de residuos organofosforados	€38.530,00
KA.03	Prueba de metales pesados (para 1 muestra)	€15.920,00
KA.03.01	Prueba de metales pesados (para 1 muestra) acreditada por ECA	€18.580,00
KA.04	Determinación de residuos de hormonas	€65.870,00
KA.05	Determinación de especie animal	€15.320,00
KA.06	Determinación de residuos de ivermectina	€41.530,00
KA.07	Determinación de residuos de benzimidazoles	€54.065,00
KA.08	Pruebas de frescura a pescado y mariscos/prueba (total 4:Nessler, Eber, pH, bases volátiles)	€10.350,00
KA.09	Determinación de residuos de cloranfenicol	€24.085,00
KA.10	Prueba de residuos de antibiótico en leche	€19.975,00
KA.11	Determinación de residuos o contaminantes químicos por hplc ms/ms	€169.450,00
KA.12	Prueba de bisulfitos	€29.845,00
KA.13	Determinación de histamina (prueba de tamizaje)	€29.150,00
KA.14	Determinación de biotoxinas marinas mediante bioensayo	€57.600,00
KB.01	Contenido de formol	€14.600,00
KB.02	Titulación viral en huevos embrionados	€23.500,00
KB.03	Titulación viral en ratones	€158.664,00
KB.04	Detección salmonella spp en medicamentos y vacunas	€18.065,00
KB.05	Detección Mycoplasma spp en vacunas	€21.930,00
KB.06	Esterilidad medicamentos y productos biológicos	€16.780,00

CODIGO	NOMBRE TARIFA	TARIFA FINAL QUE SE APLICARÁ
KB.07	Detección Staphylococcus aureus en medicamentos	€16.760,00
KB.08	Detección Pseudomonas spp en medicamentos	€15.895,00
KB.09	Prueba de viabilidad bacteriana	€23.050,00
KB.10	Prueba de inocuidad de vacunas	€22.945,00
KB.11	Recuento bacteriano total para medicamentos	€12.235,00
KB.12	Recuento hongos y levaduras a medicamentos	€11.875,00
KB.13	Prueba de disociación bacteriana	€12.875,00
KB.14	Prueba pirógenos o lal	€73.950,00
KB.15	Biopotencias (antibióticos)	€47.415,00
KC.01	Determinación de Escherichia coli	€10.185,00
KC.02	Determinación de mesófilos aerobios	€9.250,00
KC.03	Determinación de Vibrio cholerae	€14.170,00
KC.04	Determinación Streptococcus faecalis	€13.130,00
KC.05	Determinación de Bacillus cereus	€13.175
KC.06	Determinación de Clostridium botulinum	€10.220,00
KC.07	Determinación de Listeria spp	€15.180,00
KC.08	Prueba microbiológica de residuos de antibiótico en carne	€9.700,00
KC.09	Prueba microbiológica de residuos de sulfas en carne	€11.805,00
KC.10	Determinación de coliformes fecales en agua	€10.125,00
KC.11	Determinación de coliformes fecales en alimentos	€9.520,00
KC.12	Determinación de hongos y levaduras en alimentos	€10.454,55
KC.13	Determinación de Salmonella spp en alimentos	€18.540,00
KC.13.01	Determinación de Salmonella spp - enjuague de pollo (acreditada por ECA)	€19.000,00
KC.14	Determinación de Staphylococcus aureus en alimentos	€10.000,00
KC.15	Determinación de Escherichia coli 0157:h7	€50.000,00
KC.16	Determinación de mesófilos aerobios en enlatados	€10.005

CODIGO	NOMBRE TARIFA	TARIFA FINAL QUE SE APLICARÁ
KC.17	Determinación de termófilos aerobios en enlatados	€10. 005
KC.18	Determinación de mesófilos anaerobios en enlatados	€11. 950, 00
KC.19	Determinación de termófilos anaerobios en enlatados	€10. 530, 00
KC.20	Tipificación de Salmonella spp de muestras de alimentos	€49. 820, 00
KC.21	Determinación de Listeria spp por Bax	€36. 610, 00
KC.22	Determinación de Salmonella spp por Bax	€31. 080, 00
KC.23	Determinación de Escherichia coli 0157:h7 por Bax	€54. 185, 00
KC.24	Determinación de grupo B y D para Salmonella spp	€7. 245, 00
KC.25	Tipificación parcial de Salmonella spp	€31. 345, 00
KC.26	Tipificación de Salmonella spp (determinación serovariedad)	€49. 820, 00
KD.01	Estudio bacteriológico y antibiograma	€28. 180, 10
KD.02	Estudio de colmenas (determinación Varroa)	€2. 000,00
KD.02.01	Estudio de colmenas (determinación Nosema)	€2. 500, 00
KD.02.02	Estudio de colmenas (Loque europea)	€2. 800, 00
KD.02.03	Estudio de colmenas (Loque americana)	€2. 800, 00
KD.03	Autovacunas	€12. 855, 00
KD.04	Determinación de Trichomonas spp	€8. 725
KD.05	Determinación de Campylobacter spp	€9. 180, 00
KD.06	Hemoparasitos	€7. 235, 00
KD.07	Coproparasitológico	€5. 015, 00
KD.08	Cultivo bacteriano	€13. 825, 00
KD.09	Tinciones para bacterias	€3. 345, 00
KE.01	Determinación del pH	€8. 830, 00
KE.02	Lectura por cromatografía líquida de alta resolución (HPLC) para medicamentos	€61. 520, 00
KE.03	Lectura por cromatografía de gases (gc) para medicamentos	€53. 635, 00
KE.04	Lectura espectrofotometría uv-vis para medicamentos	€28. 195, 00

CODIGO	NOMBRE TARIFA	TARIFA FINAL QUE SE APLICARÁ
KE.05	Lectura espectrofotometría a-a para medicamentos	€31.655,00
KE.06	Lectura para volumen de medicamentos	€4.460,00
KE.07	Lectura por titulación para medicamentos	€17.115,00
KF.01	Prueba de anillo en leche (Brucella spp)	€3.040,00
KF.02	Prueba diagnóstica de Brucella spp	€1.500,00
KF.03	Prueba Leptospira spp serología en animales (sueros pareados)	€15.000,00
KF.04	Cultivo Leptospira spp	€45.915,00
KG.01	Prueba de Inhibición de Hemaglutinación Aviar (por ave)	€3.485,00
KG.02	Monitoreo serológico de aves (por ave)	€2.550,00
KG.03	Inmunodifusión en gel agar	€6.725,00
KG.04	Aislamiento viral	€24.955,00
KG.05	Prueba de Hemaglutinación Aviar (por ave)	€3.220,00
KH.01	Inmunofluorescencia directa	€26.135,00
KH.02	Prueba de Elisa para diagnóstico	€8.620,00
KH.03	PCR tiempo real para detección de ADN	€32.985,00
KH.04	PCR tiempo real para detección de ARN	€51.340,00
KH.05	PCR convencional para detección de ADN	€46.545,00
KH.06	PCR convencional para detección de ARN	€43.480,00

Conforme al artículo 8 bis las tarifas quedan sujetas a un aumento anual a partir del 1 de febrero de cada año, que será cobrado y calculado automáticamente con base en el valor del índice de precios al consumidor del año anterior, salvo que mediante resolución razonada de la Dirección General del Servicio Nacional de Salud Animal, se establezca un ajuste mayor a dicho índice, posterior a un estudio técnico, que determine que los costos incrementales de los servicios aumentaron en una proporción mayor a la reflejada por el índice antes señalado.

Artículo 2º.- La tarifa correspondiente al Código C.15 del artículo 3 del Decreto N° 27763-MAG del 10 de marzo de 1999, relativa a los servicios cuarentenarios de fumigación, aspersión o nebulización a mercancías que hayan ingresado al país por Unidades de Transporte (UT) y que se importen de manera definitiva o temporal o bien ingresen de manera temporal a alguno de los regímenes liberatorios de pago de tributos aduaneros, sea Zonas Francas, reimportación en el mismo estado y reexportación, así como el internamiento al régimen de perfeccionamiento activo, por cualquier medio de transporte a través de puestos terrestres, marítimos o aeropuertos por vía de contenedor de cualquier tipo, carreta o lowboy, incluyendo los vehículos importados por primera vez, nuevos o usados, así como bultos sueltos, se continuará regulando conforme a los términos del Decreto N° 37203-MAG del 18 de junio del 2012.

Artículo 3º.- Este Decreto empieza a regir quince días naturales después de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Agricultura y Ganadería, Gloria Abraham Peralta.—1 vez.—O. C. N° 2-2013.—Solicitud N° 28078.—(D37661-IN2013026724).

